



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0976/2024.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0976/2024

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito: STC metro, indicarme en que parte del reglamento o entregue fundamentación de si se puede o no permanecer en los andenes mientras se esta esperando el servicio o en las terminales, que se responda si ¿esta prohibido permanecer en un anden mientras no obstruyan salidas, entradas, el paso y circulación de los usuarios?

SSC, requiero me sea indicado su código de ética, reglamentación o fundamento donde mencione que los oficiales de Seguridad, operativos o agentes deben respetar a la ciudadanía, debido a que una de sus oficiales en el metro el día de ayer ofendió y tuvo el sarcasmo de burla, evidentemente quiero saber donde poder denunciarla y cuales son las sanciones aplicables para ella ante las faltas de respeto.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Solicite como denunciar a un policía por ser altanero, grosero, ofensivo, sarcástico y con burlas, la reglamentación y códigos de ética que siguen, ya que están para cumplir sus funciones y no el de faltar al respeto a los usuarios, y la Secretaria de Seguridad Ciudadana indica que no tiene competencia para ello mencionando que el la Policía Auxiliar la encargada, y esta menciona que es al contrario, que la Secretaria de Seguridad Ciudadana es la responsable, entonces realmente quien es la que se encarga? o acaso nos protegemos unos a otros para no ser sancionados y denunciados por el abuso de poder?



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Reglamento, Fundamentación en Ley, Andenes, Terminales, Código de ética, Denuncia, Sanciones, Falta de respeto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0976/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0976/2024

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0976/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Policía Auxiliar**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el dieciséis de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **090172524000257**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]
Buen día

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicito de la manera más atenta al Servicio de Transporte Colectivo metro pueda indicarme en que parte del reglamento o se entregue una fundamentación en la ley de si se puede o no permanecer en los andenes mientras se está esperando el servicio o en las terminales, que se responda a mi cuestionamiento si ¿esta prohibido permanecer en un anden mientras no se este obstruyendo salidas, entradas, el paso y circulación de los usuarios?

Y a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, requiero me sea indicado en esta respuesta su código de ética, reglamentación o fundamento donde mencione que los oficiales de Seguridad, operativos o agentes deben respetar a la ciudadanía, debido a que una de sus oficiales en el metro el día de ayer ofendió y tuvo el sarcasmo de burla, evidentemente quiero saber donde poder denunciarla y cuales son las sanciones aplicables para ella ante las faltas de respeto.

Sin más por el momento, agradezco su valioso apoyo y pronta respuesta
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia Simple

II. Respuesta. El dieciséis de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0464/2024**, de la misma fecha, suscrito por **Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“Buen día Solicito de la manera más atenta al Servicio de Transporte Colectivo metro pueda indicarme en que parte del reglamento o se entregue una fundamentación en la ley de si se puede o no permanecer en los andenes mientras se esta esperando el servicio o en las terminales, que se responda a mi cuestionamiento si ¿esta prohibido permanecer en un anden mientras no se este obstruyendo salidas, entradas, el paso y circulación de los usuarios? Y a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, requiero me sea indicado en esta respuesta su código de ética, reglamentación o fundamento donde mencione que los oficiales de Seguridad, operativos o agentes deben respetar a la ciudadanía, debido a que una de sus oficiales en el metro el día de ayer ofendió y tuvo el sarcasmo de burla, evidentemente quiero saber donde poder denunciarla y cuales son las sanciones aplicables para ella ante las faltas de respeto. Sin más por el momento, agradezco su valioso apoyo y pronta respuesta”(sic)</p>	<p>En respuesta a su solicitud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Trasporencia le informa, que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública que nos ocupa, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por tal razón únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.</p> <p>En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que los sujetos obligados que podrían detentar información respecto de su requerimiento son: la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo y la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:</p> <p>Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo.</p> <p>Domicilio: Calle Arcos de Belén no. 13 4to. Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc Teléfono: 5557091133 Correo Electrónico: oiptransparenciastc@metro.cdmx.gob.mx</p>

	<p>Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana</p> <p>Domicilio: Calle Ermita S/N P.B., Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez Teléfono: 52425100 Ext. 7801 Correo Electrónico: ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx</p> <p>Se adjuntan los links de los manuales administrativos de cada Sujeto Obligado donde se observa la competencia al requerimiento de mérito.</p> <p>http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2023.pdf</p> <p>https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/manual-admtivo-2018-side0.pdf</p> <p>https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA%20D56%20para%20DG TIC.pdf</p> <p>Lo anterior de acuerdo al criterio 04/21 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas que a la letra dice:</p> <p>En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.</p>
--	--

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó una captura de pantalla, el cual se muestra a continuación:

[...]

ORIENTACIÓN a las Unidades de Transparencia solicitud de Información Pública con número de folio 090172524000257

UT POLICIA AUXILIAR <pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com>
Para: oiptransparenciastc@metro.cdmx.gob.mx, ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx


16 de febrero de 2024, 1:25 p.m.

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que ésta **Policía Auxiliar** de la Ciudad de México **NO ES COMPETENTE**, se remite la solicitud de información pública ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **090172524000257**, la cual se adjunta para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo

Atentamente

Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago
Jefa de Unidad Departamental de
Comunicación Social y Transparencia

 **090172524000257.pdf**
301K

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiséis de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Solicite como denunciar a un policía por ser altanero, grosero, ofensivo, sarcástico y con burlas, la reglamentación y códigos de ética que siguen, ya que están para cumplir sus funciones y no el de faltar al respeto a los usuarios, y la Secretaria de Seguridad Ciudadana indica que no tiene competencia para ello mencionando que el la Policía Auxiliar la encargada, y esta menciona que es al contrario, que la Secretaria de Seguridad Ciudadana es la responsable, entonces realmente quien es la que se encarga? o acaso nos protegemos unos a otros para no ser sancionados y denunciados por el abuso de poder?

[...][Sic.]

Anexó oficio número **SSC/DEUT/UT/1035/2024**, del quince de febrero, suscrito por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, mediante el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, **se le informa que esta Unidad de Transparencia no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que el Sistema de Transporte Colectivo Metro y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con al Sistema de Transporte Colectivo Metro y el personal que labora en sus instalaciones, por lo que los sujetos obligados competentes, para atender su solicitud es **el Sistema de Transporte Colectivo Metro y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**; conforme a lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo II, del **Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo**, en donde señala lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 2º.- *El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación, así como sus posteriores modificaciones y adiciones.*

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema de Transporte Colectivo conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Consejo de Administración para el logro de los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizado, en los términos del artículo 67 de la Ley.

De acuerdo con los artículos 62, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 62. La operación y administración de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial estará a cargo de los titulares de sus respectivas Direcciones Generales, a que se refiere este capítulo.

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la **Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

Domicilio: Arcos de Belén 13, 4º Piso, Oficina .Col. Centro,
C.P. 6070Del. Cuauhtémoc
Teléfono 57091133 Ext. 1862
Email: oiptransparenciastc@metro.df.gob.mx

POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX

Domicilio: Insurgentes Norte 202, Planta Baja, Col. Santa
María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06400
Teléfono: 5547 5720 Ext.1016 y 2025
Correo electrónico: pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite, sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo

previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpuboo@ssc.cdmx.gob.mx donde con

gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

[...] [sic]

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Turno. El veintiséis de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0976/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintinueve de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El trece de marzo, el sujeto obligado a través de la PNT y el correo electrónico remitió el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0729/2024**, de la misma fecha, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Por lo que esta Unidad de Transparencia en vía respuesta complementaria, enviada por correo electrónico (se anexa impresión), atendió en su totalidad lo solicitado, como se puede observar en el oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/0727/2024**, en el cual se le comunicó que los derechos y obligaciones de los usuarios del transporte público de pasajeros (incluido el METRO) puede ser consultado en el **Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal**, de igual forma se le proporcionó la normativa que es aplicable para el buen actuar y comportamiento de todos los Policías de Proximidad, incluida la Policía Auxiliar, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y por último se le proporcionaron las instancias en las cuales puede presentar una queja o denuncia en contra de algún elemento policial, así como los correctivos disciplinarios y sanciones aplicables.

Es menester mencionar que, en la respuesta primigenia, mediante el oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/0464/2024**, se orientó la solicitud al Sistema de Transporte Publico METRO y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, del cual se anexa impresión.

PRIMERO. - Se solicita **Confirmar** (Art. 244 fracción III de la LTAIPRC) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **090172524000257**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0956/2024**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 11 de la LTAIPRC)

SEGUNDO. - Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

TERCERO. - Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@paux.cdmx.gob.mx, pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com para oír y recibir notificaciones.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0464/2024** de fecha **quince de marzo**, signado por el **Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos**, ya adjuntado en la respuesta
- Asimismo, anexó el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0727/2024** de fecha **trece de marzo**, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia**, el cual se muestra a continuación:

[...]

SOLICITUD	RESPUESTA
<p><i>“...Buen día Solicito de la manera más atenta al Servicio de Transporte Colectivo metro pueda indicarme en que parte del reglamento o se entregue una fundamentación en la ley de si se puede o no permanecer en los andenes mientras se esta esperando el servicio o en las terminales, que se responda a mi cuestionamiento si ¿esta prohibido permanecer en un anden mientras no se este obstruyendo salidas, entradas, el paso y circulación de los usuarios?”</i></p>	<p>En alcance a la respuesta primigenia esta Unidad de Transparencia manifiesta lo siguiente:</p> <p>Este punto ha sido desahogado en la similar, con número de oficio PACDMX/DG/JUDCST/0464/2024, mediante la cual se declara, esta Policía de Proximidad, impedida para atender el punto sobre la normativa que se aplica dentro del Sistema de Transporte Colectivo METRO.</p> <p>Sin embargo, en aras de la transparencia proactiva y garantizar su derecho de acceso a la información pública se pone a su disposición la siguiente dirección electrónica con el fin de que usted pueda revisar el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en especial el TÍTULO DÉCIMO QUINTO, DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD, CAPÍTULO PRIMERO, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.</p> <p>https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2017/REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20DE%20MOVILIDAD%20DEL%20DISTRITO%20FEDERAL.pdf</p>
<p><i>Y a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, requiero me sea indicado en esta respuesta su código de ética, reglamentación o fundamento donde mencione que los oficiales de Seguridad, operativos o agentes deben respetar a la ciudadanía, debido a que una de sus oficiales en el metro el día de ayer ofendió y</i></p>	<p>Ahora bien, en cuanto a la normativa que rige a TODOS los cuerpos policiales pertenecientes a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, se le comunica lo siguiente:</p> <p>Esta Policía de Auxiliar de la Ciudad de México, pertenece y está bajo el mando de la mencionada Secretaria, de conformidad a lo estipulado en los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 53 de la Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:</p> <p><i>“La organización de los cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera: I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de</i></p>

<p>tuvo el sarcasmo de burla,</p>	<p><i>Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable."</i></p> <p>Artículo 18 de Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p><i>"Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales: a. Policía Preventiva; b. Policía Auxiliar; c. Policía de control de Tránsito; d. Policía Bancaria e Industrial; e. Policía Cívica; f. Policía Turística; g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal; h. Cuerpos especiales, y i. Las demás que determine la normatividad aplicable.</i></p> <p>Por lo que le son aplicables las siguientes disposiciones jurídicas para el buen actuar de los elementos pertenecientes a la Policía de Auxiliar:</p> <p>Artículo 59 de la Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:</p> <p>"Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conducirse con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, principios de actuación policial y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución de la Ciudad; II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; III. Obtener y mantener actualizado el CUP, según las disposiciones aplicables; IV. Asistir a cursos de inducción, formación, capacitación, especialización y todos aquellos necesarios a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización. V. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; VII. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad ciudadana, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; VIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de llimitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
-----------------------------------	---

	<p>IX. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;</p> <p>X. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>XI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas que tengan bajo su custodia o responsabilidad, así como de los bienes que tengan bajo su resguardo;</p> <p>XII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de indicios y evidencias;</p> <p>XIII. Utilizar los protocolos en materia de investigación y de cadena de custodia emitidos para tal efecto;</p> <p>XIV. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones en la materia y procuración de justicia, así como brindarles en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;</p> <p>XV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;</p> <p>XVI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;</p> <p>XVII. Someterse y aprobar las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en la Ley General, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;</p> <p>XVIII. Informar a su superior jerárquico de manera inmediata, los actos y omisiones, que pudieran ser constitutivos de delito por parte del personal a su cargo o iguales en categoría jerárquica;</p> <p>XIX. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;</p> <p>XX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;</p> <p>XXI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, dentro o fuera del servicio;</p> <p>XXII. Abstenerse de realizar conductas que contravengan los principios constitucionales y legales que rigen la actuación policial;</p> <p>XXIII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;</p>
	<p>XXIV. Evitar dañar, extravayar o hacer mal uso del arma de cargo y de cualquier otro equipo proporcionado por la Institución para el cumplimiento de su servicio, a causa de negligencia, descuido o imprudencia;</p> <p>XXV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información u otros bienes en perjuicio de las instituciones;</p>

XXVI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXVII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXVIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente si es el caso;

XXIX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes, o presentarse al servicio con aliento alcohólico;

XXX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

XXXI. Evitar ausentarse del servicio sin motivo o causa justificada;

XXXII. Designar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, y mantener actualizado el mismo en los términos que señalen las disposiciones respectivas;

XXXIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y,

XXXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

En el cumplimiento a sus obligaciones, los integrantes priorizarán el convencimiento, así como la solución pacífica de los conflictos, y en su actuación respetarán los derechos humanos de todos y todas; incluidos las víctimas, los testigos e indiciados.

El uso de la fuerza se sujetará a las disposiciones de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Será excepcional, se utilizará como último recurso y se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad, en estricto apego a los derechos

humanos. Adicionalmente, los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana observarán los principios de prevención y de rendición de cuentas y vigilancia, que prevé la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Así como, el CODIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO

3.- Los principios rectores establecidos en éste Código que se deben aplicar son:

- I. Legalidad
- II. Honradez
- III. Lealtad
- IV. Imparcialidad
- V. Eficiencia
- VI. Economía

	<p>VII. Disciplina VIII. Profesionalismo IX. Objetividad</p> <p>4.- Para el desempeño y conducción de todo el personal de la Dependencia y aplicación de los principios previstos en este Código y demás ordenamientos jurídicos, se observarán los valores siguientes:</p> <p>II. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de Instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público, en tal virtud deben:</p> <p>a. Actuar con decoro y dignidad para sí y para las demás personas que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio.</p> <p>b. Tener una presencia pulcra y adecuada, modales amables y tratar de manera igualitaria a las personas que demanden algún servicio.</p> <p>c. Garantizar un ambiente agradable de trabajo, así como una relación cordial con sus compañeros.</p> <p>d. Dentro y fuera de la Secretaría, actuar con corrección y abstenerse de cualquier conducta que afecte la imagen de la misma.</p>
<p><i>evidentemente quiero saber donde poder denunciarla</i></p>	<p>Atendiendo lo solicitado se le indica a donde puede acudir para denunciar a cualquier elemento de la Policía de la Ciudad de México y en el caso especial a un Policía Auxillar:</p> <p>Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</p> <p>Función Asuntos Internos, pieza angular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, vigila que los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, procedan conforme a las disposiciones legales que rigen su actuación, no tolerando actos de corrupción o abuso policial bajo un esquema de TENDENCIA CERO.</p>
	<p>Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cero Tolerancia, sancionando todas las prácticas contrarias a la actuación policial. • Agilizar los procedimientos de recepción de quejas, su integración y resolución, eliminando trámites innecesarios y brindar transparencia. • Establecer programas y proyectos orientados a la Inspección y Supervisión del actuar policial, verificando el funcionamiento y debido cumplimiento de sus obligaciones en campo. • Preservación del orden y disciplina realizando operativos de inspección y supervisión constantes. • Estar a la vanguardia analizando y anticipando la evolución de la sociedad, implementando nuevos operativos de supervisión. • Mayor presencia operativa en vía pública. • Verificar estado de fuerza y actuación policial en las ordenes de operación de base a protocolos de actuación, respeto a Derechos Humanos.

- Coordinación Institucional e Interinstitucional para asegurar la honestidad en el desempeño de sus funciones, garantizando su actuar y transformación, creando conciencia y erradicando vicios en el actuar policial.

¿Qué hacer en caso de ser víctima de algún acto de corrupción o abuso policial?

La Dirección General de Asuntos Internos te atiende las 24 horas los 365 días del año, poniendo a tu disposición:

Teléfono: 55 5208 9898

@UCS_GCDMX

Nuestro compromiso es, en el mayor de los casos y de acuerdo a la complejidad de los mismos, resolver todas las quejas de las que tengamos conocimiento mediante las redes sociales "Twitter" y "Facebook" en un término de 72 horas.

Si deseas realizar una denuncia comunícate con nosotros te atenderemos a la brevedad.

Fuente: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/direcciones-generales/direccion-general-de-asuntos-internos>

Para el caso de querer realizar una denuncia, **específicamente en contra de un elemento de esta Policía Auxiliar**, además de lo arriba mencionado, podrá acudir a la:

Dirección de Inspección General de la Policía Auxiliar, donde la **Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Quejas y Denuncias** le podrá atender por

correo electrónico: udaquejasdenuncias@paux.cdmx.gob.mx y el teléfono **55 2630-2742** o la **Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión Operativa**, en el correo electrónico udsoperativa@paux.cdmx.gob.mx y el teléfono 55 5547-5720 ext. 1023, de igual forma presencialmente en avenida Insurgentes Norte 202, piso 04, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Los correctivos disciplinarios y sanciones aplicables a los elementos de la Policía de la Ciudad de México, serán determinadas por el mando, así como por el H. Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; esto contemplado en el **artículo 103** de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que versa lo siguiente:

Artículo 103. Para los efectos del artículo anterior y sin perjuicio de lo que se prevea en otras disposiciones legales y reglamentarias, los correctivos disciplinarios y sanciones a que se harán acreedores los miembros de las Instituciones de Seguridad Ciudadana serán:

- I. Correctivos disciplinarios:**
1. Amonestación.
 2. Arresto hasta por treinta y seis horas

- II. Sanciones:**
1. Suspensión, y
 2. Destitución.

Consulta las disposiciones legales antes enunciadas en los siguientes enlaces electrónicos:

y cuales son las sanciones aplicables para ella ante las faltas de respeto. Sin más por el

momento, agradezco su valioso apoyo y pronta respuesta" (sic)

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/851ce38484d581102bc726bc6795b528c815b930.pdf>

Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Codigos/CODIGOCONDUCTASSCCDMXMAYO2019.pdf>

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/cdf1d09f332b91ca90a141c0980805a02fa6a7cf.pdf>

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en Internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía Internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica

que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Finalmente, se le informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

[...][Sic.]

13/3/24, 19:40

Zimbra:

Zimbra:

pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD 090172524000257 - POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**De :** Unidad de Transparencia PA <pa.ut@paux.cdmx.gob.mx>

mié, 13 de mar de 2024 19:41

Asunto : RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD 090172524000257 - POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

📎 2 ficheros adjuntos

Para : [REDACTED]**Para o CC :** ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>, Gabriela Abigail Rubio Santiago <grubio@paux.cdmx.gob.mx>**BUENA TARDE [REDACTED]
FOLIO 090172524000257
PRESENTE:**POR ESTE MEDIO SE LE HACE LLEGAR UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO **090172524000257**.**SIN MÁS POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO.**

A T E N T A M E N T E
Unidad de Transparencia de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México
Insurgentes Norte 202, Santa María la Ribera,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas
Teléfono 55 55 47 57 20, extensión 1016.

 **JUDCST0727.pdf**
8 MB

VII. Cierre. El quince de abril, el sujeto obligado presentó vía PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al sexto día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado al presentar una presunta respuesta complementaria, podría haber activado el supuesto establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia y abrir la posibilidad de sobreseer por quedar sin materia el presente recurso de revisión, no obstante, se observa que el sujeto obligado incumplió con dicho precepto al no realizar la notificación de la respuesta complementaria por el medio elegido por la parte recurrente para tal efecto:

Consultar medio de impugnación

▶ Información general	
▼ Información del recurrente	
Nombre [REDACTED]	Medio de notificación Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo ---	Teléfono celular ---
Correo electrónico [REDACTED]	Domicilio , MEXICO

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.0976/2024	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	26/02/2024 11:32:50
INFOCDMX/RR.IP.0976/2024	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	27/02/2024 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.0976/2024	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	12/03/2024 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.0976/2024	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	14/03/2024 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.0976/2024	<u>Recibe alegatos</u>	Sustanciación	14/03/2024 08:05:21

Esta situación, no permite sobreseer el recurso de revisión, pues, la notificación la realizó vía correo electrónico, lo cual no genera certeza al particular de que haya recibido la complementaria, por lo que, se desestima y se pasa a realizar el estudio de fondo correspondiente.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090172524000257**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan infundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Policía Auxiliar**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>[...]</p> <p>Buen día Solicito de la manera más atenta al Servicio de Transporte Colectivo metro pueda indicarme en que parte del reglamento o se entregue una fundamentación en la ley de si se puede o no permanecer en los andenes mientras se está esperando el servicio o en las terminales, que se responda a mi cuestionamiento si ¿esta prohibido permanecer en un anden mientras no se este obstruyendo</p>	<p><u>Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia</u></p> <p>[...]</p> <p>En respuesta a su solicitud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le informa, que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para atender de manera eficaz, legal y certera la solicitud de información pública que nos ocupa, toda vez que esta Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por tal razón únicamente está obligada a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultes competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas; es por ello que de acuerdo con la naturaleza de la misma, no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación.</p>	<p>Solicite como denunciar a un policía por ser altanero, grosero, ofensivo, sarcástico y con burlas, la reglamentación y códigos de ética que siguen, ya que están para cumplir sus funciones y no el de faltar al respeto a los usuarios, y la Secretaria de Seguridad Ciudadana indica que no tiene competencia para ello mencionando que el la Policía Auxiliar la encargada, y esta menciona que es al contrario, que la Secretaria de Seguridad Ciudadana es la responsable, entonces realmente quien es la que se encarga? o acaso nos protegemos unos a otros para no ser sancionados y</p>

<p>salidas, entradas, el paso y circulación de los usuarios? Y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero me sea indicado en esta respuesta su código de ética, reglamentación o fundamento donde mencione que los oficiales de Seguridad, operativos o agentes deben respetar a la ciudadanía, debido a que una de sus oficiales en el metro el día de ayer ofendió y tuvo el sarcasmo de burla, evidentemente quiero saber donde poder denunciarla y cuales son las sanciones aplicables para ella ante las faltas de respeto. Sin más por el momento, agradezco su valioso apoyo y pronta respuesta [...][Sic.]</p>	<p>En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que los sujetos obligados que podrían detentar información respecto de su requerimiento son: la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo y la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:</p> <p>Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo.</p> <p>Domicilio: Calle Arcos de Belén no. 13 4to. Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc Teléfono: 5557091133 Correo Electrónico: ojptransparenciastc@metro.cdmx.gob.mx</p> <p>Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana</p> <p>Domicilio: Calle Ermita S/N P.B., Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez Teléfono: 52425100 Ext. 7801 Correo Electrónico: ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx</p> <p>Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana</p> <p>Domicilio: Calle Ermita S/N P.B., Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez Teléfono: 52425100 Ext. 7801 Correo Electrónico: ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx</p> <p>Se adjuntan los links de los manuales administrativos de cada Sujeto Obligado donde se observa la competencia al requerimiento de mérito.</p> <p>http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2023.pdf</p> <p>https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/manual-admtivo-2018-sideo.pdf</p> <p>https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA%20D56%20para%20DGTIC.pdf</p> <p>Lo anterior de acuerdo al criterio 04/21 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas que a la letra dice:</p> <p>En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada via internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.</p> <p>En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada via internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.</p> <p>[...][Sic.]</p>	<p>denunciados por el abuso de poder?</p>
--	---	---

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...
***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...
***XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

***XV. Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.*

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...
Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...
Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...
Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:


- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- De lo solicitado por la parte recurrente, la respuesta inicial del sujeto obligado se centró en declarar su incompetencia señalando que es como Corporación es una unidad de policía complementaria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que, solamente está obligada a documentar todo acto que

derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, procesos deliberativos y decisiones definitivas, derivado de esta naturaleza no se cuenta con atribuciones para generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer información alguna respecto de un sujeto obligado distinto o independiente de esta Corporación. En consecuencia, remitió la solicitud de la parte recurrente a las Unidades de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, proporcionando al particular los datos de contacto de las mismas, así como, las ligas electrónicas de sus manuales administrativos, ello, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, tal como se observa en la siguiente pantalla:



The screenshot shows the National Transparency Platform interface. At the top, there are logos for the National Transparency Platform and the 'info' logo. The main content area includes a 'Fundamento legal' section with text from the Ley de Transparencia, Article 200. Below this, there is a section for 'Autenticidad del acuse' with a unique ID. The central part of the screen displays the name of the institution: 'Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México'. A red box highlights the text 'Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente'. Below this, a note states that the request is being forwarded to the competent subject. Another red box highlights the 'Folio de la solicitud' (090172524000257) and the 'En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite' (Secretaría de Seguridad Ciudadana, Sistema de Transporte Colectivo). At the bottom, a table provides details of the request, including the date of submission (16/02/2024 13:35:09 PM), the information requested, and an attached file named 'JUDCST0464.PDF, JUDCST0464 ANEXO 1.pdf'.

Fecha de remisión	16/02/2024 13:35:09 PM
Información solicitada	Buen día Solicito de la manera más atenta al Servicio de Transporte Colectivo metro pueda indicarme en que parte del reglamento o se entregue una fundamentación en la ley de si se puede o no permanecer en los andenes mientras se esta esperando el servicio o en las terminales, que se responda a mi cuestionamiento si esta prohibido permanecer en un anden mientras no se este obstruyendo salidas, entradas, el paso y circulación de los usuarios? Y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero me sea indicado en esta respuesta su código de ética, reglamentación o fundamento donde mencione que los oficiales de Seguridad, operativos o agentes deben respetar a la ciudadanía, debido a que una de sus oficiales en el metro el día de ayer ofendió y tuvo el sarcasmo de burla, evidentemente quiero saber donde poder denunciarla y cuales son las sanciones aplicables para ella ante las faltas de respeto.
Información adicional	Sin más por el momento, agradezco su valioso apoyo y pronta respuesta
Archivo adjunto	JUDCST0464.PDF, JUDCST0464 ANEXO 1.pdf

En esa lógica, también invocó el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto referente a que en caso de que la información requerida se encuentre en internet, es suficiente con el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Ante ello, la parte recurrente se agravió respecto al requerimiento 2, que originalmente estaba dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pero, que con base a una respuesta de incompetencia esta última señaló a la Policía Auxiliar como la competente para atender lo solicitado, por lo que la solicitud fue dirigida al sujeto obligado, llegando al punto en que ambos sujetos obligados se declararon como incompetentes, por lo que, el particular se agravió de tal situación reiterando su solicitud inicial de que le sea indicado su código de ética, reglamentación o fundamento donde mencione que los oficiales de Seguridad, operativos o agentes deben respetar a la ciudadanía, dado que, una de sus oficiales en el metro lo ofendió y quiere saber a dónde acudirá para denunciarla y cuáles son las sanciones aplicables para la oficial por las faltas de respeto.

2.- Ahora bien, se considera importante retomar la respuesta complementaria, a pesar, de que fue desestimada, por el hecho de que el sujeto obligado no le notificó a la parte recurrente por el medio que eligió para tal efecto, puesto que, el particular eligió el medio de la PNT y el sujeto obligado sólo notificó vía correo electrónico generando falta de certeza de que la haya recibido la recurrente, sin embargo, se observa que dicha respuesta complementaria cubre en sus extremos no sólo el requerimiento 2, pues, primero, le proporciona ampliamente la fundamentación donde se menciona que los oficiales de seguridad, operativos o agentes deben respetar a la ciudadanía, segundo, le proporciona información clara y concreta de

dónde puede denunciar a la oficial del metro que ofendió y se burló de su persona, y, tercero, le informó también de manera amplia sobre las sanciones aplicables ante las faltas de respeto a las que se podría ser objeto. Y, además, en aras del principio de máxima publicidad también le proporciona los elementos de respuesta al requerimiento 1, enfocado al Sistema de Transporte Colectivo para que le proporcioné el fundamento legal de sí se puede o no permanecer en los andenes mientras se esté esperando el servicio o en las terminales, y, si ¿está prohibido permanecer en un andén mientras no se esté obstruyendo salidas, entradas, el paso y circulación de los usuarios?, al proporcionarle la liga electrónica para que pueda acceder al Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para que consulte el Título Décimo Quinto, de la Cultura de la Movilidad, Capítulo Primero, de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios del Transporte Público de Pasajeros, que incluye, al Sistema de Transporte Colectivo.

Es decir, el sujeto obligado deberá notificar a la parte recurrente la respuesta complementaria por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT para generar certeza de que el particular haya recibido dicha respuesta complementaria que cubre en sus extremos los requerimientos 1 y 2 del particular, pues, así lo eligió:

Consultar medio de impugnación

▸ Información general	
▾ Información del recurrente	
Nombre [REDACTED]	Medio de notificación Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo ---	Teléfono celular ---
Correo electrónico [REDACTED]	Domicilio [REDACTED], MEXICO

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber notificado la respuesta complementaria a la parte**

recurrente por el medio elegido para tal efecto, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **parcialmente fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, mediante la cual entregue a la parte recurrente la respuesta complementaria, misma que deberá ser notificada por el medio elegido por la recurrente al interponer el presente recurso de revisión, esto es, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, a efecto, de generar y brindar certeza al particular.**

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.